

DIARIO CONSTITUCIONAL DE PALMA.

Núm. 70. **SABADO 9 DE JUNIO DE 1838.** 6 cuartos.

ESPAÑA.

Madrid 22 de mayo.

Dictámenes sobre el proyecto de ley para la continuacion del diezmo por un año mas, presentados por los individuos de la comision del congreso de los diputados nombrada al efecto.

La comision encargada de informar al congreso sobre el proyecto de ley presentado por el gobierno en 22 de febrero para que se le conceda por un año mas el impuesto decimal con aplicacion á cubrir las importantes obligaciones que en el mismo se espresan, ha tenido el profundo sentimiento de no poder reunir en una la opinion de todos sus individuos, los cuales si bien han estado perfectamente de acuerdo en la importancia política y religiosa de asegurar de una manera positiva la satisfaccion de los gastos indispensables del culto y del clero en términos que ni el gobierno carezca de los medios necesarios para cumplir tan sagradas obligaciones, ni la conciencia de los pueblos se agite con la desconfianza de que se menoscabe el culto, ni falte la subsistencia á los ministros de la religion que tan profundamente grabada está en sus corazones; han discordado sin embargo en la adopcion de los medios de cumplir estos deseados fines, y de atender á otros muy respetables, siendo el primero de todos el aplicar á la manutencion del valiente ejército los pingües rendimientos que el gobierno se reservó para este objeto.

Han pensado dos de sus ilustrados individuos que convendría desechár en todas sus partes el proyecto del gobierno, y votarle una contribucion en cantidad suficiente á la importancia de su destino, como contribucion del culto. Otros dos individuos, igualmente ilustrados que celosos, han opinado por la concesion de solo la mitad del importe decimal, aplicada esclusivamente al culto, á las fábricas de las iglesias, al clero y á los establecimientos de instruccion, hospitalidad y beneficencia. Con ninguno de los dos dictámenes hemos podido convenir: los que suscribimos este; y nuestra íntima conviccion nos ha obligado á disentir de los primeros, bien seguros de que adoptada la opinion de cubrir aquellas obligaciones con los productos de una contribucion especial, siempre de tardía é incierta recaudacion, cualquiera que fuese la forma de su imposicion, se produciría el escándalo de ver cerrarse casi todos los templos que no mantuviese la piedad individual de los fieles; y que de ella, y no de los rendimientos del impuesto, tendria que esperar el clero su incierta subsistencia.

Tampoco hemos podido convenir con la de los segundos; porque si bien con el medio diezmo que proponen (prescindiendo de lo que esta disposicion reduciría su valor), estarían mas regularmente atendidas el culto y el clero, quedarían en descubierta otras muchas obligaciones, que el gobierno no puede desatender sin cometer arbitrariedades y vandálicos despojos, que no consiente la cultura del siglo, y que prohíbe espresamente la constitucion que acabamos de jurar. Otro inconveniente de mas funesta trascendencia, en que ambas opiniones incurran, es el de privar al gobierno de una gruesa suma, que el ejército necesita con urgencia, cuando la insuficiencia de nuestras rentas y las sabidas escaseces del tesoro obligan al gobierno á emplear medios mas gravosos y mas inciertos para adquirir los escasos recursos con que á duras penas está sosteniendo las inmensas obligaciones del valiente ejército, mas acreedor cada dia á la gratitud nacional por sus sufrimientos, por la sangre que tan generosamente está derramando en todos los puntos de la península, y por las señaladas victorias con que en el principio de esta campaña ha hecho cambiar el aspecto de la guerra.

Digno es del patriotismo de los individuos que disienten el deseo de aliviar los pueblos del peso de esta contribucion, aunque no sea mas gravosa que otras que sufren; pero tambien es muy digno y propio de sus representantes el hacerles conocer que ni este ni otros beneficios llegarán á conseguir mientras dure la cruel guerra, á cuya pronta terminacion es preciso sacrificar teorías é intereses de todas clases; que el suprimir contribuciones establecidas para sustituirlas con otras nuevas en medio de una guerra civil, es un error indisculpable, que daría por resultado quedarse sin el producto de unas y otras: que la pronta conclusion de la guerra pende de la abundancia de los medios para hacerlo: que para adquirir los que necesitamos con mayor prontitud y ventajas, es preciso no despojarlos voluntariamente de los que poseemos, antes bien aumentarlos en cuanto nos sea posible, para que nuestras estipulaciones no lleven

désde luego la desventaja de la urgencia y de la necesidad: que estas sabias consideraciones determinaron sin duda á las cortes anteriores á conceder por un año mas este impuesto al ministerio mismo que pidió y obtuvo de ellas su abolicion; que la situacion del tesoro no puede ser mas abundante, habiéndose prolongado por un año mas la guerra civil; por último, hacer que sepan los pueblos que el ejército es la primera obligacion del estado: que toda disminucion de rentas es un despojo que se le hace de los menguados recursos que tiene para subsistir aun con todas sus privaciones; y que los individuos que suscriben no quieren cargar con la responsabilidad de sus consecuencias.

La comision siente verse privada del apoyo que la daría la ilustracion de los cuatro señores que disienten en ella de dos opiniones tan diversas; y el congreso verá en esta misma divergencia la inmensa importancia de la cuestion que se somete á sus superiores luces en el siguiente

Proyecto de ley.

Artículo 1.º La cobranza del diezmo y primicia mandada continuar por el art. 1.º de la ley de 16 de julio de 1837, seguirá por el presente año decimal, que concluye en fin de febrero de 1839, en la forma que se ha verificado hasta ahora.

Art. 2.º El gobierno percibirá sobre todos los frutos y productos decimales, antes de ninguna otra deduccion, tres novenos, ó sea una tercera parte íntegra sobre toda masa decimal.

Art. 3.º El gobierno aplicará los seis novenos, ó sea las dos terceras partes restantes: 1.º A la dotacion del culto y fábricas de las iglesias; 2.º A pagar las congruas individuales del clero, segun el arreglo definitivo ó provisional que se adopte; 3.º A satisfacer la mitad de las asignaciones de los regulares esclaustrados y de las religiosas dentro ó fuera del claustro; 4.º A dar á los partícipes legos y á los establecimientos de instruccion, hospitalidad y beneficencia la mitad de las cuotas que debiesen percibir segun la posesion y usos anteriores á la ley de 16 de julio; 5.º A cubrir la mitad de cualquiera otra carga de justicia, en donde la hubiese. Y si, hechas estas aplicaciones, quedase algun sobranté, le percibirá tambien el gobierno.

Art. 4.º Se liquidará á los partícipes legos el importe de la mitad de sus respectivas cuotas, que en virtud de esta ley dejarán de percibir, y se expedirán á su favor títulos que representen su valor, con la aplicacion que determinará una ley que el gobierno deberá presentar en la inmediata legislatura.

Art. 5.º El gobierno adoptará las medidas convenientes á la mayor produccion de este impuesto, á su mas económica administracion, y al puntual cumplimiento de todas las disposiciones de la presente ley.

Palacio del congreso de diputados 4 de mayo de 1838.—Manuel de la Rivaherrera.—El marques de Montevirgen.—Blas Lopez.

Voto particular.

Los infrascritos individuos de la comision nombrada para examinar el proyecto de ley relativo á la continuacion del diezmo, tienen la honra de presentar al congreso el dictamen que en su conciencia se han creído obligados á formar.

Es para ellos sumamente sensible separarse en punto de tanta importancia de las opiniones de sus cólegas; pero divididas tambien estas en dos extremos inconciliables, los que suscriben no pudieron sacrificar su conviccion ni á la una ni á la otra, y debieron someterla como es en sí á la deliberacion y al juicio del congreso. Este, con su superior sabiduría, adoptará la mas oportuna para que sean satisfechas las cargas del estado, sin desatender los intereses y los principios que no pueden olvidarse en esta cuestion.

No se trata de examinar en el dia la justicia ni la conveniencia abstracta y general de la antigua institucion del diezmo. Ella fué abolida por una ley, que tampoco es el caso de juzgar ahora en su tendencia social y política, porque no se ha propuesto su derogacion. Cada uno de nosotros pensará segun sus principios y sus cálculos acerca de esa abolicion absoluta, y á la que no acompañó un nuevo impuesto que sustituyese al que se abolia; y la historia, superior á todos, vendrá muy luego á confirmar ó revocar nuestros juicios con su fallo severo é inapelable.

Pero si no se trata de juzgar ni discutir la ley de 29 de julio del año anterior, se trata de es indispensable tratar de cubrir las cargas que precedentemente se cubrían con el diezmo, y que por la ley y la razon gravitan ahora sobre el estado.

Aquí se presenta la cuestión capital que ocupó al gobierno y que debe ocupar á las córtes. Es necesario satisfacer deudas sagradas, consignando para ellas recursos reales y efectivos. ¿Cuáles pues serán estos recursos?

Los que suscriben se hubieran decidido contra la propuesta del gobierno, y hubieran opinado por otra contribucion, si creyesen que podia realizarse y dar productos verdaderos. Pero en vano se harian ilusiones cuando tan patente tenemos la realidad: cualquiera nueva contribucion, ademas de sus dificultades teóricas, ofreceria por resultado lo que es indispensable evitar á toda costa, el abandono real y la indotacion del clero y del culto. Solamente una contribucion de la naturaleza del antiguo diezmo, una contribucion en frutos, que el clero mismo recaude, es la que puede llenar por este año el descubierto en que la ley de 29 de julio dejó tan sagradas atenciones.

Mas si los que suscriben se ven obligados á convenir en la naturaleza de la contribucion propuesta por el gobierno, difieren del proyecto de ley en lo respectivo á la cantidad. Consideraciones que apreciará el congreso en su sabiduria resisten á la continuacion del diezmo íntegro, aunque sea solo por un año; y si se añade que el objeto principal de esta contribucion, el que la hace absolutamente necesaria, puede cubrirse con mucho menor suma, el congreso conocerá los motivos que nos impelen á reducir sus tipos á la mitad de lo que fueron hasta aquí. Cuando las dotaciones del clero eran cuantiosas jamás percibió ni un tercio del impuesto decimal: debemos pues estar persuadidos de que no será insuficiente el medio diezmo, cuando aquellas dotaciones van á reducirse con arreglo al proyecto de ley que el gobierno tiene presentado.

Punto de grave dificultad ha sido para los que suscriben el de los partícipes legos. La justicia con que reclaman es incuestionable, y los deberes del estado respecto á ellos son bien obvios y conocidos. Despojados de una propiedad tan respetable como cualquiera otra, débeseles una indemnizacion pronta, completa y efectiva. Pero los infrascriptos, que no tendrían reparo en admitir y apoyar la que el gobierno propusiese, no se creen en el caso ni en la posibilidad de proponerla. Sin datos y sin mision, tienen que reducirse á consignar el principio, dejando á quien corresponde la iniciativa de una medida tan justa y reparadora.

Fundados pues en estas razones que procurarán esplanar en la discusion, presentan al congreso el siguiente:

Voto particular.

Art. 1.º La cobranza del diezmo y primicia, mandada continuar por el art. 1.º de la ley de 16 de julio de 1837, seguirá por el presente año decimal que concluye en fin de febrero de 1839, reduciendo sus tipos á la mitad de lo que han sido hasta ahora.

Art. 2.º Todos los productos de esta contribucion, sin escepcion alguna, entrarán en la cilla ó acervo comun, y se administrarán y distribuirán por una junta diocesana en cada obispado.

Art. 3.º Esta junta se compondrá de un delegado del diocesano, del administrador de rentas, de un individuo del cabildo catedral, de dos párrocos, de un representante del resto del clero que haya de recibir parte de dicha contribucion, y de otro que nombre el diocesano en representacion de las religiosas de la diócesis.

Art. 4.º Los espresados productos del diezmo y la primicia cubrirán por su orden las atenciones siguientes:

1.ª Completar, sobre el producto de los bienes y derechos de las fábricas y del clero, las cóngruas y dotaciones que les señalare la ley.

2.ª Satisfacer la mitad de las pensiones que formaban la dotacion total ó parcial de establecimientos de instruccion, hospitalidad ó beneficencia.

3.ª Pagar sus respectivas asignaciones á las religiosas que viven en el claustro ó esclaustradas.

Esta carga se satisfará por el tesoro hasta fin del próximo julio, y en lo sucesivo quedará igualmente obligada la direccion de arbitrios de amortizacion á satisfacer lo que no pueda cubrirse con los productos del diezmo.

Si quedase algun sobrante, cubiertas dichas atenciones, se aplicará al estado.

Art. 5.º El gobierno presentará á la mayor brevedad posible un proyecto de ley para la indemnizacion de los antiguos partícipes legos del diezmo.

Art. 6.º En la capital del reino habrá una junta superior central, compuesta de tres eclesiásticos y dos seculares, cuyas atribuciones serán las siguientes:

Resolver por sí, ó procurar que resuelva el gobierno, las dudas que ocurran sobre la ejecucion de esta ley.

Admitir y decidir los recursos y reclamaciones que se la dirijan sobre las operaciones de las juntas diocesanas.

Firmar y circular, previa aprobacion del gobierno, las instrucciones convenientes para la mejor y mas pura administracion de las propiedades del clero y los productos del diezmo.

Rennir todos los datos oportunos para formar la estadística de los bienes eclesiásticos, del importe de esta contribucion y del personal del clero.

Librar en favor de unas juntas diocesanas contra otras lo que sea preciso para nivelar en ellas el pago de las obligaciones á que están afectos los productos de esta contribucion, de modo que en todas las diócesis haya en este punto la posible igualdad.

Art. 7.º A los contribuyentes con el diezmo y la primicia se les admitirá lo que satisfagan á cuenta de lo que les corresponda en las contribuciones extraordinarias que se decretan, ó en su defecto en las ordinarias de 1839.

Art. 8.º Quedan suspendidos por este año los efectos de los artículos y disposiciones de las leyes de 16 y 29 de julio de 1837, en cuanto se opongan ó contrarién á la presente ley.

Palacio del congreso 3 de mayo de 1838.—Juan Morales de la Cortina.—Juan Francisco Pacheco.

Voto particular

Los que suscriben tienen el disgusto de no convenir con sus ilustrados compañeros de comision relativamente al proyecto presentado por el gobierno para la continuacion del diezmo en el corriente año, y creen de su deber manifestar al congreso las principales razones que los han impulsado á ello.

Es un hecho fuera de toda duda que el diezmo quedó suprimido definitivamente por la ley de 29 de julio de 1837, y que antes de sancionada tan importante reforma se ofreció á las córtes constituyentes la dificultad y aun la imposibilidad de realizar una contribucion que sustituyese á aquella, con la brevedad conveniente, para que no quedase por de pronto desatendido el culto y la indemnizacion debida á los partícipes legos. Teniendo pues en cuenta esta razon de tanto peso; considerando lo adelantado de la estacion, y que ya se habia pagado diezmo de algunas producciones: deseando convertir para la clase agricultora en contribucion extraordinaria de guerra lo que, sin la supresion del diezmo, hubiera tenido que pagar como carga ordinaria; y conociendo en fin que, cubierta por aquel año la respetable atencion del culto, clero y partícipes legos, quedaba tiempo bastante para proceder detenidamente al arreglo del nuevo sistema, accedieron por la ley de 16 de julio á la continuacion del impuesto decimal en los términos prescritos en la misma.

El gobierno de S. M. temiendo que cualquiera otra contribucion no produjera lo necesario á cubrir las atenciones á que se destinaba el diezmo, propone hoy (aunque tardamente) la continuacion de su cobranza por el año actual.

No se detendrán los que suscriben á hablar de la justicia ó injusticia de un impuesto suprimido, nada dirán de la acogida que tal proyecto ha de encontrar en la opinion pública, despues de haber consentido este único beneficio dispensado á la agricultura. Se limitarán á examinar las razones en que se funda la peticion del gobierno. El art. 11 de la Constitucion del Estado impone á este la obligacion de mantener el culto y sus ministros: y no pudiendo el gobierno de S. M. prescindir de atender á tan sagrado deber, y de acallar las justas quejas que para ello se le dirigen, no ha encontrado otro recurso mas espedito que el de un impuesto injusto; porque no afecta á todas las clases de riqueza, y en cuyo abono milita solamente la razon de ser habitual á los contribuyentes, segun se dice, no con mucha exactitud, en el considerando del proyecto.

Pero aun cuando el congreso, impulsado del ardiente deseo de hacer frente á las inmensas obligaciones que pesan sobre el gobierno, prescindiera de las graves consideraciones políticas, económicas y de rigorosa justicia que condenan la medida propuesta aun cuando se califique esta de una mera anticipacion hecha por la clase mas trabajada de la sociedad, y que seria la segunda, pues en el año precedente ha adelantado, sin esperanza de abono, 70 millones de rs. á cuenta de la contribucion extraordinaria, siendo así que la demas riqueza ha contribuido con menos de 30: no puede desconocerse que es insuficiente para llenar el objeto á que se encamina, logrando unicamente afligir, y aun arruinar á la clase agricultora, sin conseguir por eso el remedio de los males que experimentan otras, igualmente muy beneméritas.

Segun los datos presentados por el gobierno ha producido el impuesto decimal en el último año sobre 140 millones; habiéndose creído en julio de 1837 que ascenderia á 280; y aunque es de presumir que se han estraviado muchos productos por causas que están al alcance de los Sres. Diputados, es tambien indudable que muchas de estas causas, y sobre todo la mayor repugnancia á pagarla, han de dar, cuando mas por resultado la mitad de aquella suma, es decir, 70 millones. Con sus dos tercios, pues, y con el rendimiento de los bienes eclesiásticos piensa el Gobierno cubrir:

1.º El presupuesto del clero.

2.º Mitad á los partícipes legos.

3.º Idem á los establecimientos de instruccion y beneficencia.

4.º Asignaciones á las religiosas.

5.º Lo posible de las de los ex-regulares.

Se añade que si quedase algun sobrante se aplicará tambien al Estado.

El Congreso conocerá facilmente: 1.º Que se halaga á ciertas clases, hácia las que todos sienten fuertes simpatias, con una esperanza que ha de ser ilusoria. 2.º Que aun cometiendo una manifiesta injusticia con la continuacion de un impuesto, suprimido por sus vicios, no se consigue el objeto deseado: y finalmente se agolpan á la imaginacion los peligros que presenta una medida, contra la cual han levantado su voz muchas corporaciones populares y que ha de producir necesariamente el descontento de la parte mas numerosa del pueblo español, y menos favorecida hasta ahora en nuestra gloriosa regeneracion.

Los que suscriben hubieran deseado tener á la vista los docu-

nes horribles de revolución, de sangre y de estérminio. Así lo avisan los periódicos de estos pasados días; mil señales acordes lo confirman: pero aun cuando así no fuese, siempre convendría renovar la memoria de los castigos impuestos por algunos gefes militares dignos de la gratitud eterna de la patria, y del buen efecto que tales actos de justicia han producido; á los cuales se siguieron pronto el restablecimiento del orden y las victorias repetidamente alcanzadas contra los rebeldes: como que sin asegurar la disciplina en los ejércitos es de todo punto imposible que el soldado pelee ni que venza.

Con ese objeto, y el de que los que se ocupen en escribir la historia de estos desgraciados tiempos encuentren reunidos datos auténticos sobre los crímenes y castigos de que queda hecha mención, se ha formado por algunos amigos del orden y la verdadera libertad la colección siguiente, cuya utilidad podrá no ser muy visible, pero en cambio es segura y cierta."

— Ayer tarde 22 á la hora anunciada se dignó S. M. la Reina Gobernadora pasar revista á los 20 escuadrones de caballería que acaba de organizar en los alrededores de esta corte el señor inspector del arma.

La cabeza de la línea se apoyaba en la fuente de la Cibeles, y estendiéndose por el paseo del Prado, se terminaba fuera de la puerta de Atocha.

S. M. la Reina Gobernadora, acompañada de sus augustas hijas la Reina Doña Isabel II y la Serma. Sra. Infanta Doña Luisa Fernanda, recorrió la línea en un *Char-à-vent*, saludando á todas partes con su natural afabilidad, y manifestándose complacida del excelente estado en que se hallan estos escuadrones. Acompañaban á caballo á SS. MM. y A. el Sr. inspector de caballería el de infantería y el general Pardiñas, cuya división, que se hallaba formada en la calle de Alcalá al pasar SS. MM. y A., marchó en seguida por la puerta de Alcalá con dirección á Aragón, adonde va á reforzar el ejército del Centro, juntamente con algunos escuadrones de los que han sido revistados.

Todos los escuadrones desfilaron, concluida la revista, por delante del carruaje de SS. MM. y A. que se hallaban delante de la inspeccion de Milicias; y lo verificaron en columna de honor, dando los *vivas* de ordenanza.

La hermosura de la tarde, y el motivo verdaderamente patriótico de la concurrencia, que fue extraordinaria, convidaron á este leal vecindario á que tuviese la satisfacción de contemplar á las bizarras tropas, que despues de haber dado algunos días de gloria á la nacion, marcharán todas á perseguir á los enemigos de la patria, y á restituir á esta la tranquilidad y la paz.

— Mañana (24) ó el siguiente día salen para el ejército del Norte, para el del centro, para la Mancha y Castilla, la mayor parte de los hermosos escuadrones que hemos visto pasar ayer revista en el Prado.

— Mañana (25) deben marchar á Guadalajara para Aragón 4 batallones de los del general Pardiñas. Este bravo gefe, que tantos laureles ha ceñido en la campaña de primavera, marchará igualmente luego que lleguen otros dos que deben seguirlos. Tenemos grandes esperanzas, y deben tenerlas todos los españoles, al considerar el refuerzo que el joven y distinguido general conduce al no menos distinguido que manda en gefe el ejército del centro. Las victorias de Baeza, de Castril, de Úrda y de Bejar no pueden menos de ser garantías seguras de nuevos y mas importantes triunfos.

— En el boletin oficial de Pamplona de 17 del actual, se inserta una detenida relacion de todos los sucesos ocurridos en Estella. Allí se ha visto al rey absoluto arengar á su gente desde el balcon de su palacio, transigir con un sargento y hacer lo que pidieron los amotinados, manifestando tal debilidad que convino en que se publicase inmediatamente un bando mandando salir en el término de dos horas á todos los ojalateros y emigrados.

— Cartas de S. Sebastián del 18 aseguran que acababa de haber en Andoain un gran desorden entre los batallones carlistas, habiendo estado en gran peligro su gefe Iturriza. De sus resultados se han presentado á nuestra tropas 15 oficiales. Todo ello procede del desaliento y desengafio que ha producido las últimas noticias sobre las expediciones de Negri, Basilio, etc.

— Los desórdenes sucedidos el 11 en Estella, y la fuga del pretendiente á Dicastillo, se ven confirmadas en la Gaceta de Oñate.

— Mañagorri con 600 hombres permanecía hacia Leiza. Su posicion embaraza las comunicaciones de las tropas de D. Carlos, y las de aquel se aumentaban progresivamente.

— La expedicion carlista, á cuyo frente habia de ir el mismo pretendiente, ha quedado frustrada por ahora, retrocediendo llena de terror á la presencia de la division de la Ribera. Así lo aseguran varias cartas de Tudela, y así debe creerse, atendiendo el estado de insubordinacion en que se hallan los batallones carlistas, y al terror que nuestras últimas victorias no han podido menos de inspirarle.

tes que pidieron al gobierno, á saber; el presupuesto del clero, de los partícipes legos, el de establecimientos de instruccion y beneficencia, el de las asignaciones de las religiosas y de los excomulgados, y principalmente el expediente formado sobre la conciliencia de la continuacion del impuesto decimal, pues ellos les habian suministrado datos bastantes para convencer al Congreso de la justicia en que se funda su voto particular; mas apremiados á presentarle, por un sentimiento de delicadeza se limitan á formar artículos generales, reservándose el derecho de ampliarlos é ilustrarlos en el progreso de la discusion.

Por las razones manifestadas tienen el disgusto de no poder conformarse con la propuesta del Gobierno, y están prontos á votar cualesquiera otros subsidios con destino á la decente manutencion del culto y sus ministros, cumpliendo así su obligacion sagrada que imponen su conciencia y la ley fundamental; y ruegan al congreso se sirva negarla su aprobacion, devolviéndola al Gobierno para que este presente otro proyecto de contribucion, mas en armonia con el texto y espíritu de la Constitucion del Estado, y mas capaz de cubrir la interesante atencion del culto y demas que penden sobre el tesoro nacional.

El congreso, en su sabiduria, acordará lo mas acertado. Madrid 14 de mayo de 1838. — Francisco de Lujan. — Julian de Huelves.

Madrid 25 de mayo. PARTES OFICIALES.

El conde de Luchana manifiesta desde su cuartel general de Haro con fecha 18 del actual: Que el general D. Diego Leon participa desde las ventas de las Campanas, que los enemigos en número de 5 batallones y 3 escuadrones mandados por Garcia, habiendo pernoctado en los pueblos de Olcoz, Viurrun y Muro, se replegaron sobre Urroz tan luego como supieron el movimiento de dicho general desde el Carrascal hacia Tiebas.

— El comandante general del cuerpo de reserva de Andalucía de operaciones de la Mancha, D. Ramon María Narvaez, con fecha 19 del actual manifiesta desde Manzanares que acababa de recibir un oficio del brigadier 2º cabo de la provincia de Córdoba, en que participa que á consecuencia del movimiento efectuado con 60 caballos sobre Torremilano, pudo cerciorarse del buen comportamiento de su guarnicion, que atacada el día 4 por 300 infantes y 200 caballos al mando de los cabecillas Orejita y Peñuelas, fueron estos rechazados causándoles la pérdida de un muerto y 4 heridos, contándose entre los últimos al mencionado Peñuelas, que habiéndose quedado á curar en Argamasilla cayó en poder del referido brigadier 2º cabo, resultando ademas ser muertos los otros dos gefes de los rebeldes Francisco Garcia (alias el Curita) y el llamado Contrabandista, por el sargento de tiradores de Fuencaliente Miguel Rodriguez y su hermano Isidro, conocidos por los Chombos, á quienes recomienda dicho gefe, como asimismo á los oficiales de la primera compania de seguridad de Andalucía D. Laureano Estéban y D. Juan Miqueles.

Añade el comandante general, que á consecuencia de dicho encuentro se habia dispersado la mayor parte de la faccion de Orejita, y que esperaba que muy en breve quedaria libre de foragidos la provincia de Córdoba.

— S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

— Hace algunos días que anunciamos la impresion de un folleto titulado *Coleccion de documentos oficiales y extra-oficiales relativos á los asesinatos y tentativas de insurreccion hechas últimamente en varios puntos del reino y castigos impuestos á sus autores*. Los amigos del orden que han dado á luz esta coleccion nos han dado *gratis* mil ochocientos ejemplares para distribuirlos á nuestros suscritores, mas como el número de estos es muy superior, hemos dejado de remitir su ejemplar á algunos de ellos á quienes pedimos nos escusen esta involuntaria escepcion. Para compensar esta falta se han dado tres ó cuatro ejemplares el Ateneo, el Liceo, el Casino del Principe, y los gabinetes de lectura, donde podrán los curiosos examinar la coleccion, cuyo objeto se declara en estas palabras con que concluye la advertencia preliminar.

— Cien veces hemos tocado ya el término de la guerra civil; cien veces nos han alejado de él los asesinatos, las escisiones y los alborotos. Las escenas horribles y sangrientas de Madrid, Barcelona, Zaragoza, Málaga, Pamplona, Miranda y otros puntos, que eternamente durarán en nuestra memoria, son otros tantos ejemplares que comprueban esta triste verdad; y los manes de tantos sacerdotes inmolados, los de Canterac, Quesada, Baza, San Just, Donadio, Sarsfield y Cevallos Escalera, cercándonos á todas horas y en todas partes, claman venganza contra los revolucionarios y asesinos, y nos exortan á precavernos contra las maquinaciones de los malvados que incesantemente proyectan pla-

Fronteras de Navarra 24 de mayo.

El obispo de Leon y las oficinas de los ministros pasaron el 19 de mayo por orden de D. Carlos á Urdaiain (Borunda) donde debian permanecer hasta saberse mas de fijo el movimiento de la columna de Espartero.

El general D. Diego Leon con su columna compuesta de cinco batallones y 500 caballos se dirigió el 19 de Larraga hácia Estella, pero antes de llegar á Oteiza, distante tres leguas de aquella ciudad, mandó hacer alto á su tropa é hizo una contramarcha llegando la misma noche á Lerin.

Los generales García y Carmona con ocho batallones y tres escuadrones habian ido á tomar las alturas y posiciones de Villatuerta, á media legua de Estella, con el objeto de aguardar allí á los cristinos que amenazaban dirigirse sobre aquellos puntos. Habíase formado un campo de batalla sobre dos líneas paralelas desde Zabal hasta Villatuerta.

Sin embargo reinaba grande consternacion en Estella, nadie dudaba de que Espartero iria á atacarla y los consejeros de D. Carlos le indujeron á abandonar la ciudad y á pasar al pueblo de Lezeun, distante tres leguas y situado en la sierra de Andia; ya fuese miedo, ya prudencia, el pretendiente efectuó este pequeño viage; pero al dia siguiente volvió con su corte á Estella. Las tropas de García y de Carmona guardaban las mismas posiciones. La mayor parte de los habitantes que tambien habian abandonado la ciudad, regresaron á ella al dia siguiente.

Turbulencias de Oñate (Guipúzcoa).

Las revueltas van sucediéndose con rapidez en los diferentes puntos de las provincias sometidas á la autoridad del pretendiente. Acaban de ocurrir en Oñate acontecimientos de igual naturaleza. La presencia en aquella villa de un gran número de ojalateros espulsados últimamente de Estella, escitó entre los paisanos armados tal grado de irritacion, que el 21 de este mes se reunieron tumultuosamente al grito de *Mueran los ojalateros!* acusando á éstos de ser la causa de sus enormes contribuciones.

Algunas autoridades de Oñate contando sobre su influencia personal quisieron arengar á los revoltosos para hacerles entrar en el orden; pero lejos estos de calmarse, dirigiéronse contra ellas y se prepararon á hechos mayores, lo que produjo algunas desgracias. Aguardaremos para dar un completo relato de lo ocurrido que recibamos nuevos pormenores. Podemos sin embargo asegurar que la agresion de los paisanos contra las autoridades, se ha juzgado de tanta importancia, que se ha destacado de la línea de Andoain al comandante Iturbe con dos compañías de infanteria y 20 lanceros.

— Asegurábase ayer que el brigadier carlista Tarragual al frente de cuatro batallones y dos escuadrones se habia presentado en los alrededores de Jaca y Alzanigo, pareciendo dirigirse hácia Aragon. Añade la misma version que D. Diego Leon le iba en zaga. Esta noticia necesita confirmacion.

— Aguardábase en Zaragoza la division de Pardiñas. Presúmese que la reunion de todas las fuerzas se efectuará en Aragon; evalúase en 40.000 hombres, y 2.000 caballos las tropas que deben operar en aquella provincia. De todos modos, los carlistas por su parte se preparan á apoyar el cuerpo de Cabrera.

— El corresponsal del *Novicio* de Zaragoza dice: que el 18 de mayo la division de general Nogués debia salir de Ternel para escoltar un convoy de plomo á Zaragoza.

— El cura Merino se halla en Rubielos de Mora, donde segun dicen, llegó tambien Cabrera para tener con él una conferencia. El grueso de la faccion debia dirigirse hácia Lucena, la que se halla amenazada de un nuevo sitio. Ha llegado por fin el momento, dice el corresponsal del *Novicio* de poder tomar la ofensiva contra el enemigo; se aguardan grandes operaciones. Segun el *Pharo* de Bayona del 26 de algunos dias á esta parte la desercion hacia grandes claros en los batallones carlistas; los navarros y sobre todo los alaveses, se presentan á bandadas de doce á veinte á las avanzadas de la Reina, evalúase el núm. de las últimas deserciones á 12000 hombres.

Palma de Mallorca.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 8 PARA EL 9 DE JUNIO.

Capitanía general de las islas Baleares.—El *Esco.* señor encargado de la Secretaria del Despacho de la Guerra en 21 del próximo pasado me dice lo siguiente.—*Esco.* Sr.—Los señores Secretarios del Congreso de Diputados con fecha 9 de abril próximo pasado me dicen lo siguiente.—El Congreso de Diputados á propuesta de varios individuos de su seno ha tenido á bien en la sesion pública de ayer, dar por unanimidad un voto de gracias al general Pardiñas y tropas que operaron en la memorable jornada de Bejar.—Y de Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y fines convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 5 de junio de 1838.—Pedro Villacampa.—Sr. Gobernador militar de esta plaza.

Parada, Provincial y Milicia nacional: hospital, provisiones, rondas y contrarondas, Provincial.—Juan Coll.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

El Sr. Intendente de esta provincia ha dispuesto que en el

balcon bajo de la casa consistorial de esta ciudad desde las ocho hasta las diez de la noche del dia 9 de junio actual, se proceda á la venta en pública subasta de las fincas siguientes.

El predio son Marquet compuesto de casa y de 37 fanegas de tierra sembrado, una huerta y 3 fanegas viña, situado en el término de Ciudadela en la isla de Menorca, que pertenece á los suprimidos agustinos del Socorro de la misma, tasado en 122.666 rs. 24 mrs., su valor en renta 3922 rs. anuales.

El predio son March, contiene casa y 89 fanegas de tierra sembrado, situado en el mismo término que el anterior perteneciente á los mismos agustinos se halla tasado en 125362 rs. 6 mrs., su valor en renta 4490 rs. anuales.

Dichos predios se hallan arrendados por cinco años que concluirán en 29 setiembre de 1842, en la inteligencia que en los dos últimos será libre el comprador de dar por concluido el contrato si así le acomoda. No consta se hallen gravados con carga alguna, pero si que el convento estaba afecto á la prestación de un censo de 1140 rs. á los vicarios de la Catedral de Ciudadela otro á la pia *Almoyna* de Agustin de Benejam por general obligacion de todos sus bienes, y debe advertirse al comprador que en caso de gravitar sobre alguna de las espresadas propiedades alguna de lo que se estan practicando las diligencias oportunas, se le bajará su capital del importe de los plazos que tuviese que pagar en lo sucesivo, imponiéndosele el gravámen de ambas obligaciones. Lo que pongo en conocimiento del público para su inteligencia y gobierno. Palma 8 junio 1838.—C. C. I.—José Berraondo.

Venta de fincas nacionales.

En la subasta que acaba de verificarse de la estancia llamada Terra Rotge sita en Ferrerías de Menorca, ha sido la puera mas alta la de rs. vn. 230.100.—Palma 7 junio de 1838.—C. C. I.—José Berraondo.

FUNCION DE IGLESIA.

Esta tarde á las seis y media, y espuesto el Santísimo, se dará principio á un solemne triduo en honor de la Sma. Trinidad, en la iglesia de las monjas de la Concepcion. Mañana dia de dicho misterio habrá misa mayor con música, y sermón que dirá don Bartolomé Mestre Pro. y sucentor de la Sta. iglesia.

AVISOS DE PARTICULARES.

En el Borne, casa de Damian Ginard, núm. 16, se venden varias máquinas para dibujar como son: la cámara oscura, id. la clara ó lucia, el pantógrafo mono, y un vidrio redondo; y así mismo distintos instrumentos para los aficionados á las matemáticas y arquitectura, y son un magnífico nivel de agua, un estuche de matemáticas, un compas de proporcion y otros.

En casa del mismo se vende tambien una caja con 20 despalos, especie de cristal cuajado, caadrados, ovalados y redondos, traídos de Londres, para trabajar de pelo y miniatura.

— Un barcelones que se halla versado en las ciencias naturales y sus ramificaciones desea ocuparse en dar lecciones de matemáticas, ya sea en su casa ó en la de los alumnos, con la inteligencia que los que despues deseen aprender astronomía ó pilotaje tambien la enseñará el mismo maestro; por lo tanto los que deseen estudiar estas ciencias con el mencionado podrán conferirse en su habitacion sita en la calle del Call, escalerilla núm. 4, piso 1º, al lado de un carpintero.

— Anteayer por la noche en el teatro se perdió un pañuelo de orlan con una guarnicion al rededor de varios colores: se suplica á quien lo haya encontrado lo entregue en esta imprenta y se le dará una gratificacion.

El que quiera comprar una caja de tartana, un carro y unos crichs de idem todo usado acuda á esta imprenta donde darán razon.

TEATRO.

Esta noche se ejecutará la siguiente funcion:

1ª parte. Duo y final del segundo acto de la Norma.

2ª Segundo acto del nuevo Figaro.

3ª Tercer acto de Julieta y Romeo.—A las 8 y media.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas.

Dia 7. De Tarragona jav. S. Juan, de 45 ton., pat. Juan Bautista Santandreu, con 8 mar., 5 pas., lastre y gén.: salió el 5. De Barcelona místico S. Bernardo, de 34 ton., pat. Antonio Pons, con 8 mar., 14 pas., y lastre.: salio el 6.

Despachadas.

Dia 7. Para Barcelona laud san José de 5 ton., su patron Antonio Nadal con 4 marineros y naranjas. Para id. id. id. de 21 tonel., patron José Martinez, con 7 marin., 1 pasag. y trigo. Para Mahon id. Vigilante, de 5 ton., patron Bernardino Tartavull, con 4 mar., 22 pasag. y lastre. Para id. jávega Carmen, de 13 tonel., patron Pedro Gimier, con 13 mar., 5 pasag. y lastre. Para Barcelona místico Humildad, de 21 ton., pat. Guillermo Pujol, con 4 mar., lastre y quintos.

FELIPE GUASP EDITOR.—IMPRESA NACIONAL.